



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00655-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ
DEMANDADO : JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la parte demandada: **JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA**, fue notificado a través del correo del juzgado el pasado 23-03-2023 del auto mandamiento de pago de fecha 18-01-2023.

23/3/23, 8:56

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

RE: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO PAGO - LINK EXPEDIENTE 2022-00655

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/03/2023 8:56

Para: JHONNY JIMENEZ <jhonnyjimenez993@gmail.com>
SOLEDAD, 23 DE MARZO DE 2023

SEÑOR
JHONY ALBERTO JIMENEZ MEDINA

RADICACION. 087583184002-2022-00655-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ
DEMANDADO : JHONY ALBERTO JIMENEZ MEDINA

Mediante la presente se notifica del auto mandamiento pago del proceso de la referencia, así mismo se adjunta el respectivo auto de fecha 18 de Enero del 2023; para su conocimiento.

Se adjunta link de expediente:
[08758318400220220065500](#)

CORDIALMENTE,

María Concepción Blanco Liñán
Secretaria

1

Que la parte actora presentó escrito de Requerimiento al pagador.

17/4/23, 10:37

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

PROCESO 2022-00655 - REQUERIMIENTO AL EMPLEADOR

GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA <gvalencia1008@gmail.com>

Via 14/04/2023 11:16
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ - requerimiento empleador.pdf

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE
ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ EN
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE JHOENNY NICOL JIMENEZ
VASQUEZ
DEMANDADO: JHONY ALBERTO JIMENEZ MEDINA
RADICADO: 08758318400220220065500

ASUNTO: REQUERIMIENTO AL EMPLEADOR

Sírvase proveer. Soledad, Abril/ 21/ 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
ABRIL, VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y al examinar el expediente, se tendrá notificado al Demandado JHONY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, quien fuera notificado a través del correo del juzgado el pasado 23-03-2023 del auto mandamiento de pago de fecha 18-01-2023, observándose que el termino para contestar la demanda le feneció, sin que hiciera uso del término de ley de su derecho de defensa y contradicción, tampoco propuso excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 párrafo segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución adoptando las demás ordenaciones a que haya lugar.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

Así mismo, se Ordenará Requerir al Pagador de la empresa LABORATORIO DIESEL EDUARD S.A.S, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado al demandado: JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, identificado con C.C. N° 72.429.887, del auto de mandamiento de pago de fecha 18/Enero/2023, consecuentemente téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra: JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, identificado con C.C. N° 72.429.887, por la siguiente suma de dinero: **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 1.470.457,00)** por concepto de cuotas alimentarias, de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago proferido en fecha 18/01/2023.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de CIENTO CUARENTA Y SISE MIL PESOS ML (**\$147.000,00**) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o se adopta otra decisión al respecto.
7. Expedir por conducto secretarial, oficio al Pagador de la empresa LABORATORIO DIESEL EDUARD S.A.S, en aras del interés superior de la menor, para que informe a este despacho, los motivos por los cuales NO ha depositado a órdenes de la cuenta de este despacho los depósitos judiciales por concepto de cuota futura y cuotas atrasadas de los alimento a favor de la menor JHOENNY NICOL JIMENEZ VASQUEZ, representada por la demandante IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ, identificada con Permiso de Permanencia o Protección Especial No. 5.031.083, lo cual le fue comunicado mediante oficio 00176-2022 de fecha 10 de Febrero del 2023. Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44-3 CGP, que el tenor reza: " ... 3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*"



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

8. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora en calidad de apoderado sustituto al DR. GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA en los términos del poder a él sustituido y conferido inicialmente a la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

1